DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL PROCESO FGN-RP-IPSE-0035-2024 CONTRATO ELECTRÓNICO CONTRATO FGN-RP-0029-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO FGN-RP-0029-2024, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO E IVESUR COLOMBIA S.A NIT. 900.081.357-5

CONSIDERACIONES: 1) Que se allegó el estudio previo suscrito por el Responsable del Grupo de Transporte de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, justificando la necesidad para Prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes, con la expedición del correspondiente certificado para el parque automotor al servicio de la Fiscalía General de la Nación en las Seccionales Cali, Cauca, Nariño y Valle del Cauca. La Entidad procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones. 2) Que mediante Resolución No. 0577 del 15 de julio del 2024 se dio apertura del proceso FGN-RP-IPSE-0035-2024, 3) Que el día 26 de julio de 2024, se realizó el cierre del proceso FGN-RP-IPSE-0035-2024 según lo relacionado en la resolución de adjudicación. **4)** Que surtidas todas las etapas del proceso de selección FGN-RP-IPSE-0035-2024, el ordenador del gasto previa recomendación de la junta de contratación, adjudicó el Proceso de Selección, según consta en la Resolución de Adjudicación respectiva. **5)** Que, con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSLA PRIMERA - OBJETO: Prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes, con la expedición del correspondiente certificado para el parque automotor al servicio de la Fiscalía General de la Nación en las Seccionales Cali, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: De acuerdo con el valor obtenido en el análisis del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($311.122.880)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

La Fiscalía General de la Nación a través de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico, pagará al contratista el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de entrega y recibo a satisfacción de los servicios prestados suscrita por el supervisor asignado, previo cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos:

1. Factura o cuenta de cobro (las facturas deben contener los requisitos establecidos en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren).

2. Certificación de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, salud y al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales).

3. Oficio de autorización del contratista informando el número de cuenta, tipo de cuenta y entidad bancaria donde se debe realizar el pago.
4. Certificación bancaria donde se acredite la titularidad de la cuenta que se autoriza para el pago.

Estos documentos pueden variar en la respectiva vigencia teniendo en cuenta las políticas medioambientales existentes.

Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 3, numeral 8, del Decreto 4170 de 2011, habilitó la funcionalidad de validación de factura electrónica en el Sistema SECOP II, el contratista deberá cumplir con el procedimiento para la validación de factura, conforme a la ley y demás normas que reglamenten.

PARÁGRAFO PRIMERO - EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión de recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

Nota:
La facturación que se remita al supervisor deberá encontrarse inmersa en el periodo del 1 al 30 de cada mes. Eso quiere decir, que únicamente se puede facturar los automotores que hayan ingresado para la revisión y que salieron satisfactoriamente del servicio durante ese periodo. La facturación deberá entregarse debidamente organizada y su distribución será de fácil entendimiento, en donde se pueda verificar el valor de la RTM y la discriminación de este en los aportes a terceros como se estipula las normas vigentes, además de que su valor total debe entregarse sin decimales.

CLÁUSULA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Que la presente contratación será atendida con cargo al rubro A-02-02-02-008-003 - otros servicios profesionales, científicos y técnicos, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14924 del 5 de abril de 2024, expedido por el servidor responsable de Presupuesto de la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (58.750.000,00)** y aprobación de Vigencias Futuras autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, mediante Radicado 2-2024-025284 del 14 de mayo de 2024. Presupuesto discriminado por vigencias así:

Tabla 2 – Presupuesto por vigencias

ÍTEM	REGIONAL	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	TOTAL SECCIONALES (2024 – 2026)
1	REGIONAL PACIFICO	$58.750.000	$154.113.000	$98.259.880	$311.122.880

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 del mes de Julio del año 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en la(s) ciudad(es) de: **Cali, Buga, Buenaventura, Tuluá (Valle del Cauca), Popayán (Cauca) y Pasto (Nariño).**

Y se entregará en la(s) ciudad(es): **Cali, Buga, Buenaventura, Tuluá (Valle del Cauca). Popayán (Cauca) y Pasto (Nariño).**

Nota: Tener en cuenta las reglas para los plazos establecidas en el Artículo 829 del Código de Comercio

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, se tendrán como tales las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en los estudios previos y Ficha técnica dentro del presente proceso de selección.

2. Garantizar la prestación del servicio durante la ejecución del contrato a todo el parque automotor sujeto a la revisión técnico-mecánica de la Fiscalía General de la Nación en la Regional Pacifico.

3. Disponer y proveer a los empleados de toda herramienta y equipo en buen estado de funcionamiento.

4. Constituir las respectivas pólizas conforme al decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

5. Entregar el respectivo certificado de revisión técnico-mecánica en el término señalado, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el proceso de selección y las disposiciones legales vigentes.

6. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato juntamente con el supervisor del contrato.

7. Responder por la recolección, clasificación y disposición final de los fluidos, elementos y/o materiales de acuerdo con la **normatividad ambiental existente**. Garantizando que cumple con todas las normas y permisos ambientales y sanitarios necesarios para el desarrollo de su actividad comercial y la del objeto contractual durante la ejecución del contrato, documentación que deberá suministrar el CONTRATISTA cuando el Supervisor del contrato así lo requiera o la autoridad competente.

8. Prestar el servicio de revisión técnico-mecánica del parque automotor de la Fiscalía General de la Nación en la Regional Pacifico los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 p.m. y, los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

9. Mantener al Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) de acuerdo con las condiciones exigidas por la norma vigente durante el ejercicio del contrato en el lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento.

10. Mantener libre de todo reclamo demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto del contrato.

11. Presentar informe mensual de las Órdenes de RTM que se han realizado y las faltantes que se hayan autorizado. Este será adjuntado en la facturación correspondiente del mes.

12. Velar por la seguridad y custodia de los automotores y sus accesorios cuando se encuentren en sus instalaciones y así mismo **responder por cualquier pérdida o daño** de estos.

13. Responder por los daños que pudiera ocasionarse a los vehículos a causa de su actividad o la de sus trabajadores por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de las zonas donde se ha de ejecutar el servicio.

14. Prestar el servicio de manera inmediata a los vehículos de la FISCALÍA, una vez estos ingresen a los establecimientos del CONTRATISTA, el cual debe cumplir con los tiempos establecidos de acuerdo con el servicio a prestar.

15. Cumplir con los tiempos establecidos ingreso y horarios.

16. Mantener la reserva de la información o documentos que conozca con ocasión del objeto contractual.

17. Llevar un control sobre la ejecución del contrato, **con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento**. En el evento de que el contratista suministre más del valor contratado, lo hará a su cuenta y riesgo, y la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, no asumirá ningún costo adicional.

18. Permitir al supervisor el acceso a los sitios de trabajo y en términos generales, suministrar toda la información y colaboración requerida para el normal desarrollo de su gestión.

19. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato entre otros aspectos, sobre los automotores que hayan ingresado para la realización de la RTM.

20. **Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral**, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por lo cual anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral incluso al momento de la presentación de la propuesta.

21. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

22. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

23. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

24. Asistir a todas las reuniones programadas por la Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico y por el supervisor, y todas las que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato.

25. Responder por el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

26. Garantizar a sus operadores capacitación y la aplicación de las medidas de prevención, protección y elementos de bioseguridad frente a pandemias que se presenten.

27. Contar con los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo en caso de pandemias que pudieran llegar a presentarse, de fin de proteger a sus trabajadores y al personal de su alrededor.

28. Enviar al correo electrónico indicado por el supervisor, copia del certificado técnico mecánico el mismo día en el que se prestó el servicio al vehículo.

29. Informar al supervisor del contrato, el mismo día que se realiza la RTM al vehículo, si el concepto de la revisión es desfavorable, a fin de que se tomen las medidas necesarias y se corrijan las fallas, y de nuevo se realice la inspección durante el término establecido por la ley.

30. Entregar al conductor de cada vehículo la copia del certificado de la RTM.

31. Designar una persona de contacto, quien será la encargada de atender los requerimientos que efectué el supervisor del contrato.

32. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato. 2) Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 3) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT. 800.187.575-8, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única que ampare los riesgos descritos, la cual debe ser cargada a la plataforma SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30%	Por el término de ejecución y 6 meses mas
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y 3 años mas
Calidad del servicio	30%	Por el término de ejecución y 6 meses mas

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	**200 SMLV**	Por el término de ejecución del contrato

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d) Cobertura expresa de amparo patronal.
e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales.

La suficiencia de cada amparo deberá ser de 200 SMMLV, es decir, sin sublímites.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el servidor responsable del Grupo de Transportes o quien haga sus veces, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. Los Supervisores tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, Los Supervisores tendrán la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: La FISCALÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CADUCIDAD: La FISCALÍA podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la FISCALÍA, que puede conducir a su paralización, la Entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se presenta mora en el cumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones por parte del Contratista, la Entidad podrá imponer MULTAS diarias y consecutivas por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día hábil de mora y hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, previa observancia del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dichas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, éste debe pagar a la FISCALÍA una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la Fiscalía.

El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la FISCALÍA le adeude al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico. Si la persona a la cual se va a ceder el contrato es extranjera, deberá renunciar a la reclamación diplomática. En todos los casos, el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-LIQUIDACIÓN: El contrato suscrito como consecuencia de este proceso contractual se deberá liquidar dentro de los seis (6) meses siguientes a fecha de terminación del plazo contractual acordado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El proponente seleccionado ejecutará el objeto del presente proceso, con total autonomía técnica.

Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el proponente y la Fiscalía General de la Nación, por lo tanto, serán de su cargo la vinculación, entrenamiento del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley. **PARAGRAFO**: Si se da por terminado el contrato, se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

VIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes, Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las pólizas.

VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1993).

VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DEL CONTRATISTA: Serán de cuenta del contratista, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

VIGÉSIMA CUARTA– DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico de suministro, por tanto, regula los aspectos no establecidos en la plataforma SECOP II. En ese sentido, la información establecida en la mencionada plataforma junto con el presente documento conforma el Contrato de Prestación de Servicios No. **CONTRATO-FGN-RP-0029-2024**.

APROBADO EN SECOP II
LINO HERMINSUL TOBAR OTERO
Subdirector Regional de Apoyo del Pacífico

Proyectó: Sasha Díaz Joya – Técnico I
Revisó: Juliana Segura Quiceno – Profesional de Gestión II